



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría



COMISION DE CONTRATACION

Funciones y coordinación de los Organos de Contratación

La entrada en vigor del Reglamento General de Contratación que implica la plena aplicación de la Ley de Contratos del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril), determinó la promulgación del Decreto 564/1968, de 8 de marzo, Ordenes de 9, 14 y 27 del mismo mes, y la de 4 de abril pasado, desconcentrando facultades, creando órganos especializados y regulando el contrato de suministros.

La puesta en marcha del nuevo sistema de contratación, en el que tan hondas transformaciones se producen en relación con la legislación vigente anteriormente, hace aconsejable adaptar a la terminología y espíritu de la Ley y Reglamento la denominación y funciones, tanto de la Junta Principal de Compras como las actualmente delegadas de la misma, suprimiendo aquellas que convengan; la publicación de una Instrucción, en la que se definan las funciones de cada uno de los órganos que han de afrontar y responsabilizarse directamente con toda la contratación que concierne el Ministerio del Ejército, tanto en su Administración Central como en la Regional, a la vez que se establece un Pliego de Bases tipo, aplicable a cada uno de los contratos de suministro.

La orientación que sirve de fundamento a la Instrucción responde al triple objetivo de diferenciar funciones, coordinarlas y garantizar, en

todo momento, la continuidad de los servicios afectados por los nuevos procedimientos contractuales.

Por lo expuesto, previo informe del Pliego de Bases por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y a propuesta de la Comisión de Contratación, se dispone:

Primero.—Se aprueba la Instrucción sobre contratación que se publica a continuación, que será aplicable a todos los expedientes cuya orden de iniciación sea posterior al 1 de abril del corriente año, fecha en que entró en vigor el Reglamento General de Contratación del Estado.

Segundo.—La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones será absorbida por la Junta Principal de Compras, con la composición señalada en la Orden de 9 de marzo del año actual. La Junta Principal de Compras se hará cargo de los cometidos subsistentes en la primera, continuando la tramitación de todos los expedientes iniciados desde el día 1 de abril último, a los que sea aplicable el Reglamento General de Contratación y Disposiciones complementarias.

Tercero.—Las Juntas económicas con facultades en orden a la contratación, Comisiones de compra y Organismos análogos actualmente existentes en la Administración Central, cesarán en sus cometidos actuales en todos los casos en que la forma de adquisición sea el concurso o la contratación directa con promoción de ofertas, quedándoles atribuida, en tanto que se disponga lo contrario, las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, así como la contratación directa en los casos en que no exista promoción de ofertas, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado f) del epígrafe 3 de la Instrucción.

Cuarto.—Las Juntas Regionales de Adquisiciones y Enajenaciones se denominarán en lo sucesivo Juntas Regionales de Contratación, a las que corresponderán, por delegación, todas las funciones que en el ámbito de cada Región Militar correspondan a las señaladas anteriormente para la Junta Principal de Compras.

Quinto.—Las Juntas Locales de Adquisiciones y Enajenaciones existentes actualmente y que las Autoridades militares juzguen convenientes mantener, se denominarán en lo sucesivo Juntas Locales de Contratación, correspondiéndoles, por delegación de la Junta Principal de Compras, los cometidos asignados a ésta en el ámbito local respectivo.

Sexto.—Se aprueba el pliego de Bases tipo para los expedientes de adquisiciones de suministros que igualmente se publica a continuación.

Séptimo.—El General Subsecretario, a propuesta de la Comisión de Contratación, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la Instrucción, resolviendo las cuestiones que suscite la entrada en vigor del nuevo sistema de contratación y preparando la elaboración del texto refundido a que se refiere la disposición transitoria sexta de la Orden de 27 de marzo pasado.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

INSTRUCCIONES SOBRE CONTRATACION ADMINISTRATIVA, ORGANOS, FUNCIONES Y COORDINACION

1.—ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA GESTION

Los órganos directivos de la gestión tendrán atribuidas muy especialmente las siguientes misiones en relación con la contratación:

a) Preparar y, en su caso, acordar la orden de iniciación de los correspondientes expedientes, dando cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio de todas las resoluciones dictadas sobre dicho particular.

b) Redactar los pliegos de bases particulares, velando muy especialmente por la claridad y perfección de la definición o descripción de los bienes a que afecte el suministro, con sus detalladas características, precio, plazos, garantías exigibles y sanciones para caso de incumplimiento.

c) Tramitar los expedientes hasta que se dicte el acuerdo de aprobación del gasto y del sistema de contratación, salvo cuando la aprobación co-

responda al Consejo de Ministros, Ministro o General Subsecretario, en cuyos casos remitirán los respectivos expedientes a la Comisión de Contratación para preparar o tramitar su resolución.

d) Designar, en cada caso, los vocales técnicos que formarán parte de la respectiva Mesa de Contratación, cuyo número no podrá ser superior a dos, y que representarán al servicio interesado directamente en la correspondiente contratación.

Dichos vocales velarán muy especialmente por el cumplimiento de las especificaciones técnicas del respectivo pliego de bases.

e) Conocer e informar las propuestas de adjudicación en los expedientes de contratación cuya resolución corresponda al General Subsecretario o al Ministro.

f) Velar por el cumplimiento de los contratos, una vez formalizados, designando al personal técnico a quien se atribuya la inspección de los procesos de fabricación y elaboración, así como las Comisiones o personas que se encarguen de las recepciones, a menos que éstas se atribuyan a los Almacenes, Parques o Centros a quienes corresponda su conservación, distribución o uso.

g) Vigilar el régimen de pagos a los contratistas, velando por que los mismos se ejecuten con la diligencia correspondiente al propio vigor exigible en el cumplimiento de sus obligaciones.

h) Acordar las sanciones que correspondan, de acuerdo con los pliegos de bases, en los casos de incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de los contratistas.

i) Acordar las prórrogas justificadas en los plazos de entrega o ejecución del contrato.

j) Acordar la devolución de las fianzas definitivas una vez cumplidos los respectivos contratos.

2.—COMISION DE CONTRATACION

A la Comisión de Contratación, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, le corresponde:

a) Conocer y proponer la mejora de los procedimientos de contratación, tanto en sus aspectos económico como administrativos.

b) Proponer las medidas idóneas para el perfeccionamiento de la contratación.

c) Mantener la correspondiente relación de este Departamento con la Comisión especializada constituida en el Alto Estado Mayor (disposición final 6.ª del Reglamento General) y con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

d) El estudio, redacción y propuesta de pliegos de condiciones y bases, proyecto de contrato, así como de todos los documentos contractuales de aplicación general o a una pluralidad de casos.

e) Conocer y tramitar la resolución de los expedientes de contratación cuya autorización corresponda, al

Consejo de Ministros, Ministro y General Subsecretario.

f) Conocer, informar y, en su caso, tramitar todos los expedientes de contratación en los que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyan estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.

g) Conocer, informar y preparar la resolución de todos los expedientes de contratación o sus incidencias en que se produzca discrepancia o disconformidad entre los dictámenes técnicos, jurídicos y fiscales, bien entre sí o en relación con las propuestas de las Mesas de Contratación, siempre que la resolución corresponda al Ministro o al General Subsecretario.

h) Realizar los estudios y propuestas relativos a la clasificación de contratistas con el Ramo del Ejército, así como expedir todas las certificaciones, una vez recabados los antecedentes que requiera cada caso, sobre capacidad para contratar con el Ejército o sus restricciones.

i) A través de la Sección de Contratación de la Subsecretaría, como órgano de trabajo de la propia Comisión, le corresponderá:

—Tramitar a la Junta Principal de Compras todos los expedientes de contratación correspondientes a la Administración Central, que hayan de ser objeto del reglamentario anuncio y consiguiente licitación pública.

—Recibir y tramitar los expedientes a que se refiere el párrafo anterior, una vez formuladas las propuestas de adjudicación por la Junta Principal de Compras o por sus órganos delegados cuando la resolución corresponda a Autoridades de la Administración Central.

—Examinar y preparar la resolución de todas las propuestas de adjudicación cuya aprobación corresponda al Ministro o al General Subsecretario, solicitando previamente los informes a que se refiere el artículo 6.º del Decreto 564/1968.

—Conocer de las incidencias que puedan producirse en el cumplimiento de los contratos concertados, así como de las sanciones impuestas a los contratistas.

—Actuar como órgano de enlace entre las Autoridades Gestoras de los Servicios a que afecte la contratación y la Junta Principal de Compras, como encargada del proceso licitatorio de toda la contratación.

j) Estudiar y preparar la resolución de todas las propuestas que en relación con la contratación del Ejército formulen las distintas Autoridades, Organismos, Juntas o Centros en cuanto a dicha materia.

3.—JUNTA PRINCIPAL DE COMPRAS

A la Junta Principal de Compras, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, le corresponde:

a) Recibir, a través de la Comisión de Contratación, todos los expedientes que vayan a ser objeto de licita-

ción, una vez aprobado el gasto y acordada la forma de adjudicación por la Autoridad competente.

b) Preparar la licitación pública de toda la contratación del Ejército.

c) Actuar como Mesa de contratación.

d) Formular las propuestas de adjudicación que resulten de las licitaciones convocadas.

e) Recabar directamente de cualquier Centro, Laboratorio, Instituto o Dependencia técnica militar o de carácter oficial los análisis, pruebas, informes, dictámenes o comprobaciones que juzgue necesarios para proponer la resolución de los concursos o contrataciones directas cuya licitación tenga encomendada.

f) Gestionar la contratación directa sin promoción de ofertas en los casos que se le recomienden por las Autoridades facultadas para aprobar el gasto, o cuando se disponga con carácter general.

g) Notificar a los interesados las adjudicaciones acordadas por las Autoridades militares y seguir la tramitación posterior hasta las firmas de los respectivos contratos.

h) Firmar, por delegación de las Autoridades militares a quienes corresponda acordar las adjudicaciones, los contratos derivados.

i) Delegar en Juntas Regionales o Locales, Juntas Económicas con facultades en orden a la contratación, Comisiones de Compra y Organismos análogos las facultades a que se refieren los apartados precedentes.

j) Llevar a cabo la licitación derivada de los expedientes de enajenación.

4.—FIANZAS

Los licitadores deberán constituir sus fianzas provisionales a disposición del presidente de la Junta Principal de Compras o, en su caso, de las Juntas Regionales o Locales de Contratación.

Por el contrario, las fianzas definitivas deberán constituirse, en todo caso, a disposición de las Autoridades a quienes corresponda la aprobación del respectivo contrato, que será indicado expresamente en el pliego de bases.

PLIEGO DE BASES QUE HA DE REGIR LA LICITACION PUBLICA CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL EJERCITO PARA LA ADQUISICION DE (EXPEDIENTE DE CONTRATACION NUMERO)

La Junta Principal de Compras del Ministerio del Ejército (en su caso, cualquier otro órgano delegado de la misma) convoca licitación pública para la adquisición de con arreglo al presente pliego de bases:

1.—SERVICIO MILITAR A QUE CORRESPONDE LA ADQUISICION

(Se indicará el pertinente en cada caso.)

2.—FORMA DE ADJUDICACION

Por concurso público.

3.—OBJETO, CANTIDAD Y PRECIO LIMITE

3.1. El objeto, cantidad y precio límite del suministro proyectado es el siguiente:

Objeto	Cantidad	Precio Limite
.....
.....

3.2. La cantidad expresada podrá ampliarse en el supuesto de que se produzca ahorro en el crédito como consecuencia del precio ofertado, con arreglo al siguiente orden y previsiones:

.....
.....
.....

3.3 Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos o efectos detallados anteriormente, o bien por lotes de unidades como mínimo.

3.4. (Cuando no exista precio límite conocido, por tener el carácter de reservado, se redactará este apartado al siguiente tenor:

No se fija previamente precio límite, por tener la naturaleza de reservado, si bien la Junta dará a conocer el fijado con tal carácter, por la Autoridad competente, inmediatamente de ser abiertas las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, siendo desechadas las que excedan de aquél)

4.—DESCRIPCION O CARACTERISTICAS DETALLADAS DEL SUMINISTRO

(En esta cláusula constará la definición de los Bienes que implica el suministro, así como sus características técnicas, sin referencia a marcas, modelos o denominaciones específicas, salvo el supuesto previsto en el apartado 7) del artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado.)

(A título indicativo se señalan las siguientes especificaciones a desarrollar en esta Base:

4.1. Generalidades:

4.2. Especificaciones técnicas:

- Material a emplear.
- Densidad.
- Peso.
- Resistencias.
- Color.
- Dimensiones.
- Tallas, porcentaje y marcado.
- Ensayos.
- Presentación.
- Embalaje.

4.3. Otras especificaciones.

5.—CREDITO AFECTO AL EXPEDIENTE

El Ministerio del Ejército afecta al cumplimiento de su obligación de pagar el precio resultante de la adjudicación el crédito existente en la Sección, numeración del presupuesto de gastos del Estado, según resulta del certificado n.º expedido con fecha por

(En el supuesto de que el precio se liquide con cargo a Fondos que no sean directamente presupuestarios, se hará mención a su existencia y disposición.)

(Cuando se haga la tramitación anticipada del expediente con cargo a créditos del ejercicio siguiente, se hará expresa mención a tal hecho.)

6.—CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán participar en la licitación convocada las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme o cualquier clase de penas, como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

2. Estar procesadas por los delitos a que se refiere el apartado anterior.

3. Estar declaradas en suspensión de pagos o incurso en procedimientos de apremio como deudoras del Estado o de sus Organismos autónomos.

4. Haber sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitadas o insolventes fallidas en cualquier procedimiento.

5. Haber dado lugar, por causa de las que se les declare culpables, a la resolución o rescisión de dos contratos celebrados con el Estado o con sus Organismos autónomos dentro de un mismo período de cinco años.

6. Ser funcionario público dependiente de la Administración del Estado, de las Administraciones autónomas o de las Administraciones locales.

7. Las Empresas o Sociedades de las que formen parte personas incompatibles con arreglo a la legislación vigente.

8. No hallarse debidamente clasificados, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.

No obstante, serán de aplicación a las empresas extranjeras las normas de ordenación de la industria y las que rigen las inversiones de capital extranjero.

Los contratos celebrados por personas que carezcan de la capacidad necesaria o que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones señaladas anteriormente serán nulos. No obstante, el Ministro del Ejército podrá disponer la continuación de los efectos del contrato por el tiempo preci-

so si de la declaración de nulidad se siguiera grave perjuicio para los intereses públicos.

Se podrá contratar el suministro con agrupaciones de empresarios constituidas temporalmente al efecto. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente frente al Ministerio del Ejército y deberán nombrar un Representante o Gerente único de la Agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

6 bis.—CONDICIONES ESPECIALES PARA CONTRATAR

(Esta Base sólo se insertará en los casos en que el Ministerio del Ejército señale condiciones especiales para tomar parte en la licitación, las cuales deberán ser objeto de señalamiento expreso, así como la forma en que deba probarse la posesión o concurrencia de dichas condiciones especiales. Los documentos justificativos que se exijan en tal caso se acompañarán en sobre independiente a la proposición y documentación general, que será abierto en la fase de admisión previa.)

7.—ANUNCIO

7.1. La licitación pública a que se refiere el presente pliego de Bases será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de veinte días hábiles sobre la fecha que se señale para la presentación de las proposiciones.

El anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» tendrá el contenido señalado en el artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado.

7.2. Como garantía de aplicación de los principios de publicidad y concurrencia que rigen las licitaciones públicas se divulgará un extracto del anuncio oficial en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército.

7.3. Los gastos que origine la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército serán de cuenta de los adjudicatarios.

8.—MODELO DE PROPOSICION

8.1. Las proposiciones que presenten los licitadores deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don, domiciliado en calle de, número, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, actuando en nombre propio o de (en el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 19.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública licitación de (se relacionará el artículo, efecto o material que

se oferte, con expresión de cantidades), se compromete a suministrar lo ofertado con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en el siguiente precio (las cantidades y precios serán expresados claramente en unidades, pesetas y céntimos, en letra).

La proposición terminará con indicación del lugar y fecha en que se suscriba, debiendo estar debidamente firmada.

8.2. La proposición deberá reintegrarse de acuerdo con la legislación vigente, sin que puedan contener enmiendas ni raspaduras, a menos que se hayan salvado con nueva firma.

8.3. La proposición se presentará en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo antecedente, y el otro, la documentación exigida para participar en la licitación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos, el nombre del licitador.

8.4. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

8.5. En el caso de que los licitadores hagan uso de la facultad de introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que expresamente se señalen en este pliego, su proposición puede comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con dicho objeto, a cuyo fin presentarán con la proposición económica normal las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporte, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

8 bis.—ADMISION PREVIA

La admisión previa de los empresarios, a que se refiere la Base 6 bis, deberá ser resuelta en un plazo no superior a los seis días, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Esta admisión previa no prejuzga el resultado de la admisión definitiva, que sólo tendrá lugar por la Mesa de Contratación, una vez examinados por ella los restantes documentos.

9.—DOCUMENTACION

Los licitadores presentarán simultáneamente con el sobre que contenga la proposición económica otro con la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.
- b) Licencia fiscal del Impuesto Industrial correspondiente al epígrafe

que faculte para contratar con el Estado.

c) Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos o de sus Sucursales acreditativo de la fianza provisional o aval bancario constituido en forma reglamentaria.

d) Justificante de estar al corriente en el pago de subsidios y seguros sociales obligatorios.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna incompatibilidad de las que señala el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por el Decreto 923/1965, del 8 de abril.

f) Cuando concorra una sociedad mercantil deberá presentar, además, la certificación de incompatibilidad exigida por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, escritura social inscrita en el Registro Mercantil y poder bastante a favor de la persona que suscriba la proposición, debidamente inscrito en el mismo Registro cuando tengan carácter general, sin que sea exigible dicho requisito cuando se trate de poder especial para la respectiva licitación.

Quando la proposición económica sea firmada por apoderados o representantes de empresarios individuales deberán presentar poder notarial suficiente.

En los poderes notariales deberá constar expresamente la facultad a favor del apoderado para concurrir a licitaciones públicas anunciadas por el Estado.

g) Declaración jurada por la que se obligue al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939, así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Los documentos presentados por los licitadores, que serán originales o en copias auténticas, deberán estar debidamente reintegrados en los casos procedentes, y si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español deberán estar traducidos por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, además de estar legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

10.—FIANZA PROVISIONAL

10.1. Será requisito necesario para participar en la licitación el acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del valor del suministro ofertado, calculado sobre los precios límites establecidos en la Base 4.ª de este pliego, constituida en metálico o títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales. También será admisible a dichos efectos el afianzamiento mediante aval constituido en forma reglamentaria.

10.2. Cuando el precio límite sea reservado o indeterminado, la base para

calcular el 2 por 100 será la del importe de la oferta del licitador.

10.3. Serán admitidos como fianza provisional los valores que tengan concedido este beneficio por disposición del Gobierno.

10.4. Cuando las fianzas se constituyan en valores autorizados o en metálico habrá de acompañarse el resguardo justificativo de su ingreso en la Caja General de Depósitos.

10.5. Si la fianza provisional es prestada mediante aval, habrá de cumplir éste los requisitos fijados por las disposiciones legales vigentes, debiendo ser otorgado por un Banco oficial o privado inscrito en el Registro General de Banqueros o por Mutualidades profesionales constituidas al efecto y por entidades de Seguros sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

10.6. Las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con motivo de la expedición de los avales serán de cuenta del empresario avalado.

10.7. La entidad avalista deberá responder frente al Ramo del Ejército del importe señalado como fianza y en los mismos términos que si fuese constituida por el propio licitador, sin que menoscabe de algún modo las responsabilidades que le afectan con arreglo a lo establecido en la legislación de contratos del Estado y sin que pueda utilizar el beneficio de exención a que se refiere el artículo 1.630 del Código Civil.

10.8. Los avales estarán redactados conforme a los modelos establecidos por el Ministerio de Hacienda, pudiendo cubrir total o parcialmente la garantía de la licitación o del contrato que motiven su extensión.

10.9. Cuando haya de procederse contra una fianza que haya sido prestada mediante aval, la Entidad avalista correspondiente queda obligada a ingresar en metálico en la Caja General de Depósitos el todo o la parte que proceda de la cantidad garantizada, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

10.10. La fianza provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de acordarse la adjudicación. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato.

A estos efectos, cuando se hayan prestado las garantías mediante aval, el Presidente de la Mesa procederá con el del adjudicatario a constituir, en el plazo de cinco días hábiles, su depósito en la Caja General o en sus Sucursales y a cancelar en el propio acto los de los restantes licitadores.

10.11. Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones exigidas para la formalización del contrato en la fecha señalada o no constituyera dentro del plazo la fianza definitiva y, en su caso, la complementaria por causas a él imputables, la Autoridad que hubiera de formalizar el contrato oficiará a la Caja General o a la Sucursal donde quedó constituida la fianza provisional para que proceda

a realizar su ingreso en el Tesoro Público, previa deducción de los gastos que la licitación haya ocasionado, a cuyo fin adjuntará al oficio el resguardo del depósito.

11.—PRESENTACION DE OFERTAS

11.1. Los licitadores deberán entregar sus ofertas en mano en la dependencia u oficina expresada en el anuncio, dentro del plazo de admisión señalado en el mismo.

11.2. No se admitirán las proposiciones enviadas por correo o cualquier otro procedimiento diferente del señalado, salvo que el anuncio de la licitación lo autorice, respetándose siempre el secreto de la oferta.

11.3. Las oficinas o dependencias receptoras de las proposiciones darán recibo de cada una en el que conste: nombre del licitador, denominación u objeto de la licitación, día y hora de la presentación, día y hora de la apertura de pliegos.

11.4. Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

11.5. Terminado el plazo de presentación, los encargados del Registro de las Oficinas o Dependencias receptoras expedirán con carácter inmediato certificación relacionada de las proposiciones recibidas o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que, juntamente con aquéllas, remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

12.—APERTURA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

12.1. En el lugar, día y hora señalados en el anuncio de la licitación se llevará a cabo el acto de apertura de las proposiciones, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación.

12.2. Dicho acto dará principio con la lectura del anuncio, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombres de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que sus ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregadas.

En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa, y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar nuevamente el concurso una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

12.3. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación y advertirá a los

concurrentes que en ese momento pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

12.4. Por el Presidente se procederá a la apertura del sobre de la documentación del primer pliego presentado, siendo bastanteados por el Asesor Jurídico e Interventor de la Mesa los documentos de la competencia de cada uno de ellos, y así sucesivamente hasta el total de pliegos presentados, por el orden de numeración dado a su presentación.

12.5. En el caso de que la documentación presentada no sea bastante a juicio de la Mesa, de conformidad con la exigida en los Pliegos de Bases, el Presidente devolverá la documentación al interesado sin dar lectura a la proposición del mismo.

12.6. Será subsanable la falta de documentos u omisiones que puedan realizarse durante la celebración del acto, a juicio de la Mesa, y que no sean sustanciales.

12.7. A continuación de cada sobre de documentación, el Presidente abrirá el sobre que contenga la proposición correspondiente, la que será leída en alta voz por el Secretario.

12.8. Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo del concurso, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la misma, será desechada por la Mesa. Por el contrario, el cambio de algunas palabras del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición. Tampoco será causa de desestimación la falta o insuficiencia de reintegro en los documentos sujetos a este impuesto, defecto que, de no ser subsanado por el interesado, lo será de oficio, con cargo a la fianza provisional del licitador.

12.9. Será desechada por la Mesa de Contratación toda oferta que exceda del precio límite fijado.

12.10. Cuando en la Base 3.ª esté prevista la ampliación de cantidades, antes de terminar el acto se preguntará a los licitadores si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten dada la reducción obtenida en el precio, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el acta correspondiente y en la propuesta de adjudicación.

Cuando al hacer la adjudicación de un suministro a un oferente lo fuera en precio que diera lugar a ahorro para el servicio y estuviera prevista la ampliación en la Base 3.ª de este pliego, el importe del ahorro resultante podrá aplicarse a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación.

12.11. Terminada la lectura, el Presidente solicitará de los licitadores manifiesten si se ha producido algún error u omisión en la lectura de las

proposiciones de cada uno de ellos, lo que será subsanado en el acto. A continuación invitará se expongan por escrito a la Mesa las protestas, reclamaciones o reservas que se pudieran formular sobre el desarrollo del acto o admisión de pliegos, documentos o proposiciones, con la advertencia de que terminado dicho acto no será admitida por la Mesa ninguna protesta.

12.12. Formulada protesta, reclamación o reserva, por la Mesa se retendrán los documentos sobre los que la misma versare, así como el sobre que contiene la proposición y el resguardo de fianza. Si la protesta se refiere a la proposición, a ésta se unirá igualmente dicho resguardo de fianza.

12.13. Caso de no ser formulada protesta alguna, el Presidente dará por concluido el acto, devolviéndose a continuación por el Secretario la documentación exigida por los Pliegos de Bases y anuncio de la licitación, a excepción de la proposición y el resguardo de fianza, así como aquellos que pudieran servir a la Mesa para una mayor ilustración respecto de la propuesta de adjudicación.

12.14. Por el Secretario se extenderá acta de la licitación que recoja sucinta, pero fielmente, todo lo sucedido. Igualmente deberá acompañar a la misma la propuesta de adjudicación que haga la Mesa, a la vista de las proposiciones presentadas, los informes técnicos que, en su caso, se expidan por los vocales o estén a disposición de aquélla por haber sido solicitados con anterioridad a la licitación, el estado comparativo, así como los antecedentes que obren en la Junta de Compras correspondiente sobre cumplimiento de los licitadores en contratos o adjudicaciones que le hubieran sido hechas con anterioridad. El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario, y, en su caso, por aquellos que hubieran formulado protesta, reclamación o reserva.

12.15. La mencionada acta, en unión de los documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, así como las observaciones que la Mesa estime pertinente, será elevada a la autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato, la que tendrá un plazo de tres meses, a partir de la fecha del acto del concurso, para dictar el acuerdo resolutorio de la licitación, salvo que en los pliegos de Bases se hubiera establecido otro plazo mayor. Transcurridos los mencionados tres meses sin que se dicte la oportuna resolución, los licitadores podrán, si lo desean, retirar sus ofertas, así como los resguardos de fianzas depositadas como garantía de las mismas.

13.—ADJUDICACION

13.1. El Ramo del Ejército tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la

misma, o declarar desierta la licitación.

13.2. Transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que la Administración hubiera dictado acuerdo resolutorio de la licitación, podrán los licitadores que lo deseen proceder a retirar sus ofertas, así como las fianzas depositadas como garantía de las mismas.

13.3. Una vez acordada la adjudicación, la Junta Principal de Compras o sus delegadas, procederán a hacer la correspondiente notificación al beneficiario de la misma, señalándole la cuantía y plazo para constituir la fianza definitiva y, en su caso, para la formalización del respectivo contrato.

13.4. En los expedientes calificados de urgencia o acogidos a ella, el comienzo del suministro podrá realizarse a partir de la aprobación de la adjudicación, aunque no se haya formalizado el contrato en el correspondiente documento público.

14.—FIANZA DEFINITIVA

14.1. Los adjudicatarios de los contratos a que se refiere el presente pliego, estarán obligados a constituir una fianza definitiva por importe del 4 por 100 del valor del suministro adjudicado, calculado sobre los precios límites fijados en la Base 4, en metálico, títulos de la Deuda Pública o asimilados.

14.2. Las fianzas se consignarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición de (se indicará el Director General, General Jefe o, en su caso, la Autoridad a cuya disposición debe constituirse la fianza, que será la misma que esté autorizada para aprobar el contrato).

14.3. Las fianzas prestadas por personas o entidades distintas del contratista, quedan sujetas en todo caso a las mismas responsabilidades que si fuesen constituidas por el propio adjudicatario. En este supuesto, no se podrá utilizar el beneficio de exención a que se refieren los artículos 1.830 del Código Civil y concordantes.

14.4. La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

1.º De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse de las certificaciones acreditativas de recepciones parciales o totales.

2.º Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara al Ramo del Ejército con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos originados al mismo por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.º A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general.

4.º De la ausencia de vicios o defectos en la cosa vendida durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

14.5. Cuando se hicieran efectivas a costa de la fianza las penalidades o las indemnizaciones señaladas en la presente Base, el contratista vendrá obligado a reponerla en cualquiera de las formas autorizadas.

14.6. El contratista deberá acreditar, en el plazo de treinta días, contados desde que se le notifique la adjudicación, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito, por causa imputable al mismo, el Ramo del Ejército declarará resuelto el contrato.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades e indemnizaciones a que se refiere la Base 13.4. deberá reponer la fianza en la cuantía correspondiente, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

14.7. La fianza estará primordialmente afecta a las responsabilidades a que se refiere la Base 14.4. y, para hacerla efectiva, el Estado tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que funda su pretensión.

Cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, el Ramo del Ejército procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arrego a lo establecido en el Estatuto de Recaudación.

14.8. Cuando se entreguen al contratista efectos o maquinaria propiedad del Ramo del Ejército para la ejecución del contrato, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a dicho efecto la fianza personal que se estime bastante o el aval bancario, según se establezca en tal caso en el Pliego de Bases.

14.9. Aprobada que sea la recepción conforme del suministro o transcurrido, en su caso, el plazo de garantía fijado, se devolverá el importe de la fianza definitiva en el plazo improrrogable de tres meses.

14.10. Afectarán a la fianza definitiva las regulaciones aplicadas a la fianza provincial que se establecen en el presente pliego.

15.—FORMALIZACION DEL CONTRATO

15.1. El contrato o contratos que se deriven de la licitación a que se refiere el presente pliego de Bases deberá formalizarse en documento notarial o administrativo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación.

15.2. En escritura pública se formalizará cuando el precio de adjudicación sea superior a 500.000 pesetas o cuando lo solicite el Ramo del Ejército o el contratista.

15.3. Los demás contratos se formalizarán en documento administrativo.

15.4. El documento, notarial o administrativo, en que se formalice el contrato deberá contener los requisitos señalados por el Reglamento General de Contratación.

15.5. Los gastos de formalización serán a cargo del adjudicatario, quien deberá entregar al Ramo del Ejército una primera copia y cuatro simples de la escritura otorgada.

16.—PLAZO DE DURACION DEL SUMINISTRO

(Se incluirá en esta Base el plazo de duración del suministro e indicación de los plazos parciales, si el Ramo del Ejército estima oportuno establecer estos últimos para las sucesivas entregas o diversas etapas de elaboración en que aquél pueda descomponerse.)

17.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

17.1. El empresario queda obligado a dar cuenta al órgano gestor de la contratación de la fecha de comienzo de su fabricación y elaboración, precisamente por escrito y con una antelación de diez días.

17.2. El empresario estará obligado a entregar las cosas en el tiempo y lugar fijados en el contrato. La mora del empresario no requerirá la previa intimación por el Ramo del Ejército.

Se establece como lugar de entrega el

17.3. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ramo del Ejército, salvo que éste hubiese incurrido en mora al recibirlos.

17.4. La entrega se entenderá hecha cuando el suministro haya sido efectivamente recibido por el Ramo del Ejército de acuerdo con las condiciones del contrato. En todo caso exigirá la entrega, total o parcial, un acto formal y positivo por parte del Ramo del Ejército y que se expresará en el certificado de recepción exigido por la Comisión receptora o por el Depositario de los materiales, artículos o efectos en que consista el suministro tramitado en forma reglamentaria.

17.5. Cuando sin causa justificada el Ramo del Ejército incurra en mora, el empresario deberá denunciarla para que surta sus efectos.

17.6. Los gastos de la entrega y del transporte del suministro al lugar convenido serán de cuenta del adjudicatario.

17.7. Todos los impuestos, contribuciones, arbitrios o gravámenes establecidos por el Estado, Provincia o Municipio que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del mismo serán siempre a cargo del adjudicatario, incluso en los casos en que esté reconocido el derecho a su repercusión.

17.8. El adjudicatario tendrá derecho al abono del suministro efectivamente entregado al Ramo del Ejército. Cuando éste demore el pago por plazo superior a tres meses, deberá

abonar al empresario el interés legal de las cantidades debidas, si aquél intimase por escrito el cumplimiento de la obligación.

17.9. El pago del precio podrá realizarse de una sola vez cuando el suministro sea único, o parcialmente cuando aquél se ejecute fraccionalmente o por lotes, expidiendo a favor del contratista las certificaciones reglamentarias.

17.10. Las certificaciones solamente podrán ser embargadas con destino al pago de jornales devengados en el propio suministro o al de cargas sociales derivadas del mismo.

Las certificaciones que se expidan precisamente a nombre del contratista serán transmisibles y pignoraibles conforme a derecho. Una vez que el Ramo del Ejército tenga conocimiento de la transmisión de aquéllas, el mandamiento de pagos habrá de ser expedido a favor del cesionario, indicando también el nombre del cedente. Antes de que se ponga en conocimiento de los órganos competentes la cesión, surtirán efectos liberatorios los mandamientos de pago extendidos a nombre del contratista.

17.11. Los servicios de contabilidad de las oficinas ordenadoras del gasto consignarán mediante diligencia en el documento justificativo del crédito (certificación), la toma de razón en un libro registro de transmisiones de certificaciones habilitado al efecto.

17.12. El pago del precio convenido se realizará por mandamiento en firme a favor del contratista y sobre la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio social o domiciliados los pagos del Estado por el contrato.

18.—CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. Son causas de resolución del contrato de suministro:

1.º El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el mismo.

2.º Las modificaciones de la prestación, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del importe de aquél.

Exceptuase el caso de que se haya previsto lo contrario en el contrato, en cuyo caso se estará a lo que el mismo establezca.

3.º La suspensión definitiva del suministro, acordada por el Ramo del Ejército, así como la suspensión temporal del mismo, por un plazo superior a un año, también acordada por aquél.

4.º La muerte del empresario individual.

5.º La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad suministradora.

6.º La quiebra del empresario.

7.º El mutuo acuerdo del Ramo del Ejército y del empresario.

8.º Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato y cuales-

quiera otras determinadas por precepto en el Reglamento General de Contratación.

La resolución del contrato deberá ser acordada por el mismo órgano que autorizó su celebración.

19.—PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

19.1. Si llegado el término de alguno de los plazos parciales establecidos para la ejecución de un contrato de suministro o finalizado el general para su total realización, el contratista hubiere incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de penalidades especiales.

19.2. Si el retraso fuera producido por motivos inevitables, cuando así lo demuestre el contratista y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviere por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

19.3. Las penalidades se graduarán en función del importe de la adjudicación, pendiente de efectuar, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500.000 pesetas, 500 pesetas diarias.

De 50.001 a 1.000.000 de pesetas, 1.000 pesetas diarias.

De 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas, 2.000 pesetas diarias.

De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas, 3.000 pesetas diarias.

De 10.000.001 a 25.000.000 de pesetas, 5.000 pesetas diarias.

De 25.000.001 a 100.000.000 de pesetas, 10.000 pesetas diarias.

De 100.000.001 en adelante, el 1 por 10.000 pesetas diarias.

19.4. En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20 por 100 del presupuesto total de la adjudicación definitiva, por lo que, una vez alcanzado este límite máximo, se procederá a la resolución del contrato.

19.5. Las penalidades por incumplimiento de los plazos parciales no son acumulables entre sí ni tampoco las que pudieran corresponder por incumplimiento del plazo total, excepto las debidas a incumplimiento de plazos parciales que corresponden a las recepciones provisionales, que quedarán firmes y definitivas.

20.—VIGILANCIA, EXAMEN Y NORMAS DE RECEPCIÓN

20.1. El Ramo del Ejército tiene la facultad de inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear y dictar cuantas dis-

posiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El empresario queda obligado a facilitar la realización de las inspecciones que acuerde el Ramo del Ejército, facilitando los antecedentes, informes y datos necesarios para su efectividad.

20.2. El modo de llevar a cabo la facultad de inspección que ostenta el Ramo del Ejército y en especial la de las personas que hayan de realizarla se acomodará a las siguientes directrices:

20.3. En los casos de disconformidad o discrepancia en los resultados de análisis, comprobaciones o pruebas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por Centros u Organismos oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dicte el Ramo del Ejército.

21.—PLAZO DE GARANTÍA

21.1. Se establece en a contar de la fecha de ejecución y entrega conforme del suministro.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acto de entrega y se darán las instrucciones precisas para que el adjudicatario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, de conformidad con lo pactado. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la cosa vendida, tendrá derecho el Ramo del Ejército a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía, tendrá derecho el empresario a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

21.2. Si el Ramo del Ejército estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios y defectos observados en ellos e imputables al empresario, y exista el fundado temor de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del empresario y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

21.3. Terminado el plazo de garantía sin que el Ramo del Ejército haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el empresario quedará exonerado de responsabilidad por razón de la cosa vendida.

21.4. Concluido el plazo de garantía, se verificarán por el órgano gestor del Servicio las liquidaciones que procedan, y si el empresario está exento de responsabilidad, se le devolverá la fianza.

22.—MODIFICACIONES

22.1. El Ramo del Ejército podrá modificar el contrato en razón de las necesidades reales del Servicio destinatario del suministro.

La anterior facultad no podrá afectar a las prestaciones que hayan sido recibidas en firme por el Ramo del Ejército conforme al contrato.

22.2. Si por razones de interés público el Ramo del Ejército acordase la suspensión definitiva del contrato, el empresario tendrá derecho al valor de los objetos efectivamente entregados, de los que tuviese preparados y dispuestos para la entrega y al beneficio presunto de los dejados de entregar. El valor de lo que esté en fase de elaboración y el beneficio presunto se tasarán mediante procedimiento contradictorio, resolviendo el órgano del Ramo del Ejército que hubiere aprobado el contrato.

Si la suspensión fuese temporal y por espacio superior a una quinta parte del plazo total del contrato o, en todo caso, si aquella excediese de tres meses, el Ramo del Ejército abonará al empresario los daños y perjuicios que pueda éste efectivamente sufrir.

22.3. El Ramo del Ejército no podrá negociar con el empresario prestaciones distintas de las que fueran objeto del contrato. Cuando las estimos necesarias se considerarán como objeto de contrato independiente y se cumplirán, por tanto, los trámites previstos en el Reglamento General de Contratación y disposiciones complementarias.

Se exceptúa el caso de que el nuevo suministro no exceda del 20 por ciento del importe del contrato principal, en cuyo caso podrá adjudicarse directamente a mismo empresario si así conviene a los intereses públicos.

23.—LEGISLACION APLICABLE

23.1. El contrato o contratos que se conclieren de conformidad con el presente pliego de Bases queda sometido al ordenamiento jurídico-administrativo.

23.2. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego se regirá por los preceptos del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965; por el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1967; por el Orden del Ministerio del Ejército de 27 de marzo de 1968 (d. O. núm. 75), y por las restantes normas que regulan la contratación en el Ramo del Ejército.

23.3. Las disposiciones y normas de Derecho Privado serán aplicables supletoriamente para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar los contratos concertados de acuerdo con este pliego y que no puedan ser decididas por aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa y normas generales del Derecho Administrativo.

24.—INTERPRETACION Y JURISDICCION

24.1. El Ramo del Ejército tiene la facultad de interpretar el contrato concertado con arreglo al presente pliego de Bases y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

24.2. Los acuerdos que dicte el Ramo del Ejército en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación y modificación serán inmediatamente ejecutivos.

24.3. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato serán resueltas por el órgano competente del Ejército. Contra sus acuerdos habrá lugar al recurso contencioso-administrativo, conforme a los requisitos establecidos para dicha jurisdicción.

25.—DISPOSICION FINAL

El presente pliego de Bases se ajusta al aprobado por Orden ministerial de fecha 25 de junio de 1968, habiendo sido informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, sin que en el mismo se contenga cláusula particular alguna que modifique su contenido.

(Fecha

Aprobado el presente pliego.

El

(Autoridad contratante.)

OBSERVACIONES SOBRE APLICACION DEL ANTERIOR PLEGO DE BASES

1.—Cuando se autorice la contratación directa del suministro, con promoción de ofertas, se utilizará el mismo pliego de Bases, con las siguientes modificaciones:

a) Será potestativo de la Autoridad que autorice la contratación exigir la constitución de fianza provisional, si bien sea aconsejable su establecimiento.

b) El anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» no es obligatorio, ni tampoco el plazo para presentación de ofertas. El anuncio puede ser en la prensa local, por notificación directa a una pluralidad de presuntos oferentes, por radio u otros medios de comunicación fácil, siempre que respondan al principio de la publicidad exigible.

c) La documentación puede ser simplificada, exigiéndola antes de la firma del contrato correspondiente, en cuyo momento son exigibles las demostraciones a que se refiere la Base 9 del pliego.

d) La Mesa de Contratación puede actuar sin la presencia del Asesor Jurídico, en los casos en que no esté destinado en la plaza en que aquella se reúna.

2.—Cuando en la licitación pueda admitirse simultáneamente la concurrencia nacional y extranjera, el acto licitatorio será ordenado o dividido en dos partes: una primera, reservada exclusivamente a la producción nacional y, si procede, otra segunda en la que serán consideradas las ofertas de producción extranjera. Dicho

acto habrá de ajustarse, durante cada una de las partes en que se divide, a los requisitos siguientes:

a) En primer término se procederá a la apertura de los sobres que contengan ofertas a base de artículos de producción nacional y se resolverá sobre las mismas de conformidad con lo que preceptúa la vigente legislación protectora de la producción nacional y los intereses del Organismo operante.

b) Cuando con alguna de las ofertas presentadas, no obstante hallarse el oferente en posesión del certificado de productor nacional, el producto estuviese integrado en parte con elementos de producción extranjera, tendrán preferencia aquellas otras ofertas que comprendan productos en su totalidad de producción nacional. Únicamente en el caso de que las totalmente de fabricación nacional, bien por imperfección del artículo de que se trate o bien por diferencia de características, no reúnan las condiciones técnicas requeridas para el uso a que se destinen, podrán ser tomadas en cuenta aquellas otras ofertas con productos de fabricación parcialmente extranjera.

c) Si el acto de contratación administrativa de que se trata fuera declarado desierto por no existir producción nacional del artículo o material objeto de licitación o porque éste no reuniese los requisitos y características exigidas en el pliego de condiciones, todo lo cual habrá de acreditarse mediante acta suscrita por el Tribunal correspondiente, se procederá entonces a la apertura de ofertas con artículos de producción extranjera y se entrará en la segunda parte prevista, reservada al examen de ofertas con material de procedencia extranjera, cuyos sobres deberán mostrar al exterior, en forma bien destacada y visible, su condición de suministro de material extranjero.

d) Si recayese adjudicación a favor de alguna de las ofertas a base de material total o parcialmente extranjero, se remitirá toda la documentación o copia certificada de la misma al Ministerio de Industria para que por su titular pueda concederse la excepción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de 24 de noviembre de 1939. A esta documentación se acompañará relación de circunstancias que aconsejaron y determinaron esta adjudicación, uniéndose los pliegos de condiciones o copias certificadas de los mismos para la debida comprobación del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 11 de la citada Ley de 24 de noviembre de 1939 y, en su consecuencia, dictar la resolución que proceda.

Si el concurso tuviese carácter internacional, la antelación en el anuncio será, al menos, de cuarenta días hábiles, debiendo, además, fijarse la documentación especial exigible.

3.—La Base 10, sobre fianza provisional, no será aplicable, en sus

distintos apartados, en los siguientes contratos:

1.º Los concertados con Empresas concesionarias de servicios públicos referentes a suministros de la clase señalada en el apartado 1.º del artículo 237 del Reglamento General de Contratación.

2.º Los de suministros menores definidos en el artículo 345 del Reglamento General, cuando se verifiquen directamente en establecimientos comerciales abiertos al público y el abono del precio por parte de la Administración se condicione a la entrega total y única de los bienes a satisfacción de la misma.

3.º En aquellos contratos de suministro en los que el empresario entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro, antes del pago del precio y en régimen de contratación directa, no habrá lugar a prestación de fianza, salvo que exista plazo de garantía.

Esta norma se aplicará especialmente en las compras comerciales que realice el Ramo del Ejército.

4.º En el supuesto previsto en el número 1 del artículo 247 del Reglamento General, cuando el suministrador sea extranjero, el régimen de garantía será el que se convenga entre las partes.

Madrid, 25 de junio de 1968.

Estado Mayor Central del Ejército



CURSO DE INSTRUCCION TECNICA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Convocatoria

1.—Lugar de desarrollo

Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

2.—Fases del curso y duración

Una sola fase, de presente, del 1 al 20 de septiembre de 1968.

3.—Número de plazas, empleo y Arma

Veintidós plazas para oficiales de Ingenieros.

4.—Normas de carácter general

Las que figuran en la Orden sobre «Normas generales para la asistencia a cursos», de 15 de febrero de 1966 (D. O. núm. 39).

5.—Condiciones específicas de los designados

—Deberán comprometerse a no solicitar cambio de destino durante dos años, a partir de la terminación del curso.

—No deberán estar comprendidos en el primer tercio del escalafón de su empleo.

6.—Designación de alumnos

6.1 Asistirán oficiales de las siguientes Unidades, en el número que se indica:

—Regimientos de Zapadores para Cuerpo de Ejército y de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros, dos oficiales por Unidad.

—Regimientos Mixtos de Ingenieros números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y del Sahara; Regimiento de Zapadores Ferroviarios, Agrupaciones Mixtas de Ingenieros de Alta Montaña y Canarias, Batallones Mixtos números VII, IX y XIV, de la Brigada Aerotransportable y de la Brigada Paracaidista, Parque Central de Ingenieros y Academia de Ingenieros, un oficial por Unidad.

6.2 Los Capitanes Generales respectivos designarán estos alumnos, dando cuenta del nombramiento al Estado Mayor Central antes del 1 de agosto próximo.

Madrid, 24 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA

Curso de aptitud para el mando de Unidades de Operaciones Es- peciales

Designación de aspirantes

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la Orden de 26 de abril de 1968 (D. O. núm. 98), por la que se convocaba este curso, se designan aspirantes al mismo a los oficiales, suboficiales y cabos primeros que a continuación se relacionan:

OFICIALES

Capitanes

Don Adolfo García Rodríguez.
Don Emilio Sanz Aldruejo.
Don Valeriano González Fonseca.
Don Luis Cortés Murube.
Don Antonio Lucas González.
Don Gabriel Terrible González.

Tenientes

Don Luis García Mauriño Ramírez.
Don Miguel Sibón Galindo.
Don Serafín Baltar Robles.

Don José Pairet Blasco.
Don Zacarías Hernández Pérez.
Don José Tomé López.
Don Andrés Rodríguez Román.
Don Manuel Zoyo Moya.
Don Evaristo Muñoz Manero.
Don Julio Pinilla Safont.
Don Máximo Fernández Usero (1).
Don Andrés Campdepadrós Iborra.
Don Manuel López Sánchez.
Don Angel Fernández Gaytán González de Uzqueta (1).
Don Esteban Yáñez Bermúdez.
Don Pedro Sastre Valle.
Don José Naya Servise.
Don Santiago Aragón García.
Don Daniel Jiménez Lambea.
Don Juan Sánchez Verdegay.
Don Juan de Isasi Rovira.
Don Enrique Velázquez Prieto.
Don José María Gardeta Arnal.
Don José Rojas Estrada.
Don Ignacio González Paradis.
Don José Garrido Hernández.
Don Juan Cardona Ferrer.
Don Fernando Rodríguez González.
Don Miguel Simón Picapeo.
Don Francisco Martínez Pelluch (1).
Don Miguel Campins Rahan.
Don José Díaz Montero (1).
Don Bartolomé Jiménez Pantoja (1).
Don José Prieto García.
Don Carlos Peña Pérez-Herrera.
Don Luis Fernández Blanco.
Don Ricardo de la Plaza Díez de Ulzurrun.
Don Nicolás Perote Pellón (1).
Don Diego Camacho López-Escolar (1).
Don Luis Abad Ferris.

SUBOFICIALES

Sargentos primeros

Don Rafael Torres Barranco.
Don Cándido Simón Corbin.
Don Emiliano Salicio Ramos.

Sargentos

Don Amador González Martín.
Don Julio Feijoo Torres.
Don José Fernández Pulgar.
Don Rafael Rojas Esparza.
Don Jesús Sánchez Arias.
Don Francisco Villalba López.
Don Antonio Beigveder Lobato.
Don Luis Córdoba Gigante.
Don José Angel Pérez Peirona.
Don Alfonso Martín Antúnez.
Don Vicente González García.
Don Angel Chiquero Blasco.
Don Antonio González Olivera (1).
Don Manuel Moreno Muteo (1).
Don Trinitario Diego José (1).
Don César Isidro Domínguez.
Don Luelo Manecho Calvente (1).
Don Antonio Gor Valenciano.
Don Gabino Hernández Jiménez (1).
Don Jerónimo Blázquez Fernández.
Don Carlos Moreno Gómenes.
Don José Antonio Sosa Rivero.
Don Antonio Torrez Páez.
Don Francisco Pallas Morote.
Don Manuel Vivo López.
Don Rafael de Aguilar Cordero.

Cabos primeros

Manuel Sierra Sánchez.
 Angel Dobarro Aizpurúa.
 Fernando Valero Moya.
 Fernando Rivero López.
 Juan Martín Gallardo.
 José Paredes López.
 José Juárez Sáez.
 Antonio Moreno González.
 Antonio Díaz García.
 José López Cervantes.
 Luis Cosials Pisa.
 Pedro Gómez Pizarro.
 Teófilo Alonso Donate.
 Carlos Genoves Díaz.
 Manuel Oliva Estupiñán.
 Sebastián Lubary García (1).
 Eugenio Martín Paniagua (1).
 Julio Soria Trigo (1).
 Carmelo Muñoz Vives (1).

(1) La admisión de este personal a las pruebas previas está condicionada a la remisión al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), antes del próximo 31 de julio, del certificado médico correspondiente.

Madrid, 24 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Dirección General de Reclutamiento y Personal



CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Regimiento de la Guardia

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 29 de abril de 1968 (D. O. núm. 98), pasa destinado, con carácter voluntario, al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Lago Vázquez, de la Compañía Cazacarros de la Brigada Paracaidista.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



INFANTERIA

Mandos

Para cubrir la vacante de mando de la Zona de Reclutamiento y Mo-

villización núm. 82 (Pontevedra) anunciada por Orden de 7 de mayo de 1968 (D. O. núm. 103), he designado al coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor, D. Ricardo Pardo Pinto, del de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 84.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de mando de la Plana Mayor Reducida del Regimiento de Infantería Utonia número 59 (Gerona), anunciada por Orden de 2 de mayo de 1968 (D. O. número 100), he designado al teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don José Garabatos González, del de la Plana Mayor Reducida del Regimiento de Infantería La Victoria número 28.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Vacantes de mando

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 67 (Santander), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado a que hace referencia la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 178).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966 (D. O. número 146).

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 84 (Lugo), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), e informe reservado a que hace referencia la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 178).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo

dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966 (D. O. número 146).

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

De la Plana Mayor Reducida del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 (Salamanca), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre tenientes coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), e informe reservado a que hace referencia la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 178).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 146).

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, el jefe y oficial de Infantería que a continuación se relacionan, debiendo hacérselos por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Coronel (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Francisco Mesas Payer, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Jaén, el día 24 de junio de 1968.

Teniente auxiliar D. Máximo Macías Hernández, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 6, el día 25 de junio de 1968.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de concurso, cualquier Arma, plantilla eventual, anunciada por Orden de 20 de mayo de 1968 (D. O. núm. 114), segunda convocatoria, pasa destinado, con carácter forzoso, de acuerdo con lo que determina el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), para juez del Juzgado Militar Eventual de Alcalá de Henares, el comandante de Infantería de la Escala complementaria D. Jesús

Grañón Porras, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid. Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de concurso, cualquier Arma, plantilla eventual, anunciada por Orden de 6 de mayo de 1968 (D. O. núm. 104), pasa destinado, con carácter voluntario, para juez del Jugado Militar Eventual de Zaragoza, el comandante de Infantería de la Escala complementaria don Mariano Lapuerta Larranz, del Gobierno Militar de Menorca. Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 9 de mayo de 1968 (D. O. núm. 106), pasa destinado, con carácter voluntario, al Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, el capitán auxiliar de Infantería D. Patrocinio Sobrino Peña, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44. Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 22 de abril de 1968 (D. O. núm. 92), pasan destinados, con carácter voluntario, a la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo, para profesores de la misma, los tenientes de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan:

Teniente D. Juan Tejero Molina, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1.

Otro, D. Francisco Zorzo Ferrer, del Regimiento de Infantería Motorizable Saboya núm. 6.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de concurso, cualquier Arma o Cuerpo, anunciada por Orden de 7 de mayo de 1968 (D. O. núm. 104), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Sección Técnica de Estudios de la Jefatura de Planificación del Estado Mayor Central del Ejército, el teniente auxiliar de Infantería D. Justo Sierra Fernández, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería (Unidad de Estudios y Experiencias).

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a las Instrucciones para desarrollo de la Ley de 13 de noviem-

bre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al comandante de Infantería (Escala activa) D. Miguel Cabanell Bouza, de la Representación de los Patronatos de Huérfanos de Militares de Madrid, con doña Purificación García de la Navarra y García de la Navarra. Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 23 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 41, del año 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de capitán, con antigüedad de 21 de junio de 1968, al teniente de Infantería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Antonio Guerrero Payar, de las Fuerzas de la Policía Armada, quedando en la situación de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, y cesando en la situación de «En Servicios Especiales», Grupo de «Destinos de carácter militar».

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.

De tenientes de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», excepto los procedentes de la XXII promoción, existentes en las Unidades que a continuación se indican:

Regimiento de Infantería Motorizable Lepanto núm. 2 (Córdoba).—Cuatro.

Regimiento de Infantería Zamora número 8 (Orense).—Una.

Regimiento Mixto de Infantería Soría número 9 (Batallón de Carros. Sevilla).—Cinco.

Regimiento de Infantería Córdoba número 10 (Granada).—Dos.

Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 (Alicante).—Cuatro.

Regimiento de Infantería Las Navas núm. 12 (Zaragoza).—Una.

Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca núm. 13 (Lorca, Murcia).—Trece.

Regimiento de Infantería Motorizable Tetuán núm. 14 (Castellón).—Dos.

Regimiento Mixto de Infantería España núm. 15 (Cartagena, Murcia).—Cinco.

Regimiento de Infantería Motorizable Pavía núm. 19 (San Roque, Cádiz).—Dieciséis.

Regimiento Mixto de Infantería Vizcaya núm. 21 (Alcoy, Alicante).—Una.

Regimiento Mixto de Infantería Vizcaya núm. 21 (para el Batallón de Carros en Bétera (Valencia).—Tres.

Regimiento de Infantería Alava número 23 (Tarifa, Cádiz).—Tres.

Regimiento de Infantería San Quintín núm. 33 (Valladolid).—Una.

Regimiento de Infantería Granada número 34 (Huelva).—Tres.

Regimiento de Infantería D. C. C. Toledo núm. 35 (Zamora).—Dos.

Regimiento de Infantería Garella número 45 (Bilbao).—Una.

Regimiento de Infantería Mahón número 46 (Mahón, Menorca).—Una.

Regimiento de Infantería Teruel número 48 (Ibiza).—Una.

Regimiento de Infantería Tenerife número 49 (Santa Cruz de Tenerife).—Una.

Regimiento de Infantería Canarias número 50 (Las Palmas de Gran Canaria).—Una.

Regimiento de Infantería Fuerteventura núm. 56 (Puerto del Rosario, Fuerteventura).—Tres.

Regimiento de Infantería Fuerteventura núm. 56 (para el III Batallón, en Arrecife (Lanzarote).—Dos.

Regimiento de Cazadores de Montaña Arapiles núm. 62 (Seo de Urgel, Lérida).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña Barcelona núm. 63 (Lérida).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña Barcelona núm. 63 (para el Batallón de Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV, en Berga (Barcelona).—Tres.

Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Valladolid núm. 65 (Huesca).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña Sicilia núm. 67 (San Sebastián).—Una.

Regimiento de Cazadores de Montaña Sicilia núm. 67 (para el Batallón de Cazadores de Montaña Colón número XXIV, en Irún (Guipúzcoa).—Dos.

No podrán solicitar las vacantes de Baleares y de Canarias aquellos a quienes correspondiera cambio de situación antes de un año; contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL o figuren en el escalafón de su Arma (Escalilla de 1968) con el número de orden anterior al 171.

El personal que posea derecho preferente para determinadas plazas y desee hacer uso del mismo deberá solicitar en primer lugar y primera preferencia todas las vacantes en ellas anunciadas, perdiendo en caso contrario su derecho preferente para aquellas que no soliciten en la forma indicada.

Los que deseen hacer uso de los derechos preferentes que estimen les alcanza por títulos o diplomas lo harán constar necesariamente en las papeletas de petición de destino, en cuyo caso habrán de solicitar las vacantes correspondientes en primer lugar y primera preferencia haciendo constar la Orden de concesión del mismo.

Los oficiales que soliciten Unidades de Montaña deberán acompañar necesariamente el correspondiente certificado médico que previene el párrafo 1.º del artículo 16 de la Orden

de 1 de julio de 1962 (D. O. núm. 148).

Documentación: Papeleta de petición de destinos.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 146).

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, se publica la expulsión del Ejército, por incorregible, del voluntario Enrique Velilla Murillo, de la Unidad de Tropa de la Academia General Militar, hijo de Andrés y Teresa, natural de Zaragoza.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Bajas

Según comunica el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, el día 16 de junio de 1968, falleció en la plaza de Madrid el coronel de Infantería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor, don Carlos Valdemoro Saiz, en situación de «En Servicios Civiles» (procedente de «Expectativa»).

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Situaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («B. O. del Estado» número 172) y el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 9 de agosto del mismo año (D. O. núm. 190), queda consolidado en su situación de «en Servicios Civiles» en el destino que le fue adjudicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de octubre de 1967 («B. O. del Estado» número 253), el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Sixto Barcaneu Carmona.

En su consecuencia causa baja en el destino militar, Subinspección de La Legión, jefe del Banderín Central, percibiendo sus haberes hasta finalizar el año por la Pagaduría de Haberes de la plaza de su destino civil y por la Presidencia del Gobierno

«Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir de 1 de enero de 1969, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («B. O. del Estado» núm. 14) y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 11 de enero de 1959 (DIARIO OFICIAL núm. 12).

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de junio de 1968 el capitán de complemento de Infantería don Juan Cano Juarros, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



La Legión

Ascensos

La Orden de fecha 30 de mayo de 1968 (D. O. núm. 132) por la que se ascendía, entre otros, al empleo de brigada legionario al sargento primero de dicha Escala, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, D. Alfredo Martínez González, queda aclarada en el sentido de que el verdadero nombre y apellidos del interesado es el de D. Alfredo Martínez Gonzalo.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de junio de 1968 el personal de tropa que se relaciona, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, si procede, previa propuesta reglamentaria, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932.

Cabo Manuel Hevia López, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión.

Otro, José Peña Morales, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Bajas

El legionario Antonio Morillo Amaro, del II Tercio de La Legión, que causó baja en el Ejército a voluntad propia el día 7 de abril de 1936, pasa a efectos exclusivos de pensión a la situación de retirado, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento correspondiente a sus años de servicio, si procede, previa propuesta reglamentaria, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de mayo de 1932.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



CABALLERÍA

Vacantes de destino

De provisión normal.

Para tenientes de Caballería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», excepto los pertenecientes a la XXII Promoción de la Academia General Militar.

Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Santiago núm. 1.—Dos.

Regimiento Acorazado de Caballería Pavía núm. 4.—Una.

Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Sagunto núm. 7.—Dos.

Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Villaviciosa núm. 14.—Dos.

Regimiento Acorazado de Caballería España núm. 11.—Una.

Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Montesa núm. 3.—Cinco.

Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Alcántara núm. 10.—Cuatro.

Grupo Ligero de Caballería III.—Una.

Grupo Ligero de Caballería IX.—Una.

Grupo Ligero de Caballería X.—Una.

Grupo Ligero de Caballería XI.—Una.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

El personal que posea derecho preferente para determinadas plazas y desee hacer uso del mismo deberá solicitar en primer lugar y primera preferencia todas las vacantes en ellas anunciadas, perdiendo, en caso contrario, su derecho preferente para aquellas en que no solicite en la forma citada.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de teniente coronel de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» o de «Destino de Arma o Cuerpo», existente en la Escuela Superior del Ejército, para profesor de idioma inglés, anunciada en turno de libre elección por Orden de 2 de mayo de 1968 (D. O. núm. 100), se destina, con carácter voluntario, al de dicho empleo de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Antonio Melantuche Fernández-Calvo, del Consejo Supremo de Justicia Militar. Madrid, 27 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Disponibles - Ayudantes

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de División don Francisco Casaldueño Martí, en situación de disponible, el comandante de Artillería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Damián Chasco Plerola, que desempeñaba dicho cometido en el anterior empleo y destino del citado General, quedando disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Este cese no produce contravenciones.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



INGENIEROS

Mandos

Para cubrir la vacante de mando del Regimiento Mixto de Ingenieros del Sahara, anunciada en turno de libre elección por Orden de 26 de abril último (D. O. núm. 96), he designado al coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Aurelio Cortecero Martínez, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.

Para tenientes de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Ar-

mas», existentes en las Unidades que a continuación se relacionan:

Regimiento Mixto de Ingenieros número 1 (Campamento, Madrid).—Dos.

Batallón Mixto de Ingenieros XI (Campamento, Madrid).—Una, en posesión del título de Profesor de Educación Física.

Batallón Mixto de Ingenieros XII (El Goloso, Madrid).—Una, en posesión del título de Profesor de Educación Física.

Batallón Mixto de Ingenieros XXI (Badajoz).—Una.

Batallón Mixto de Ingenieros XXII (Sevilla).—Una.

Regimiento Mixto de Ingenieros número 3 (Valencia).—Dos, una de ellas en posesión del título de Profesor de Educación Física.

Batallón Mixto de Ingenieros XXXI (Valencia).—Una, en posesión del título de Profesor de Educación Física.

Batallón Mixto de Ingenieros XXXII (Cartagena).—Una, en posesión del título de Profesor de Educación Física.

Regimiento de Zapadores para Cuerpo de Ejército (Salamanca).—Dos.

Regimiento de Transmisiones (El Pardo, Madrid).—Una.

Compañía Regional de Transmisiones de la 3.ª Región Militar (para la Sección Telefónica de Cartagena).—Una.

Compañía Regional de Transmisiones de la 6.ª Región Militar (para la Sección Telefónica de Bilbao).—Una.

Regimiento Mixto de Ingenieros número 4 (Barcelona).—Una, en posesión del diploma de Esquiador-Escalador.

Batallón Mixto de Ingenieros XLII (Lérida).—Una, en posesión del diploma de Esquiador-Escalador.

Regimiento Mixto de Ingenieros número 6 (San Sebastián).—Una, en posesión del diploma de Esquiador-Escalador.

Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña (Huesca).—Dos, ambas en posesión del diploma de Esquiador-Escalador.

Batallón Mixto de Ingenieros I (Madrid).—Una.

Batallón Mixto de Ingenieros II (Córdoba).—Una.

Batallón Mixto de Ingenieros VI (Vitoria).—Una.

Batallón Mixto de Ingenieros VIII (Vigo).—Una.

Batallón Mixto de Ingenieros XIV (Palma de Mallorca).—Una.

Agrupación Mixta de Ingenieros de Canarias (Para la Plana Mayor y Batallón Mixto de Ingenieros XV (Santa Cruz de Tenerife).—Una.

Regimiento Mixto de Ingenieros número 8 (Melilla).—Dos, una de ellas en posesión del título de Profesor de Educación Física.

No podrán solicitar estas vacantes los tendientes pertenecientes a la XXII Promoción, actualmente en los Centros de Instrucción de Reclutas. Las vacantes para las que se exigen diplomas de Esquiadores-Escala-

dores están comprendidas en el Grupo B, del punto 2 de la Orden 29-3-67 (D. O. núm. 73), y aquellas para las que se exige el título de profesor de Educación Física lo están en el punto C de los citados punto y Orden.

El personal que posea derecho preferente para determinadas plazas y desee hacer uso del mismo, deberá solicitar en primer lugar y primera preferencia todas las vacantes en ellas anunciadas; perdiendo, en caso contrario, su derecho preferente para aquéllas que no solicite en la forma indicada.

Asimismo, los que deseen hacer uso de los derechos preferentes que estimen les alcanzan por títulos o diplomas lo harán constar necesariamente en la papeleta de petición de destino, en cuyo caso habrán de solicitar las vacantes correspondientes en primer lugar.

Los que soliciten Unidades de Montaña deberán acompañar el certificado médico que previene el párrafo primero del artículo 16 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

No podrán solicitar las vacantes que se anuncian en Baleares, Canarias y plaza de Melilla aquellos a quienes pueda corresponder el ascenso antes de un año, o sea, los que figuren en la Escalilla de 1968 con número anterior al 23.

Las vacantes para las que se exige título o diploma de Especialidad podrán solicitarlas también los que no se hallen en posesión de los mismos, pero con el compromiso para los que resulten destinados de realizar el curso correspondiente en la primera ocasión, para asistir al cual deberá dársele preferencia absoluta, no teniendo derecho a percibir los respectivos complementos hasta obtener el título o diploma. El citado compromiso se hará constar necesariamente en la papeleta de petición de destino.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Retiros

Pasa a la situación de retirado a voluntad propia y causa alta en la Escala de complemento por estar comprendido en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), el coronel de Inge-

neros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) D. José Montoro del Pino, de la Dirección General de Industria y Material, quedando en la situación de disponibilidad ajena al servicio activo en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento de haber pasivo, si procediera en razón a sus años de servicio.

La vacante que produce corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de junio de 1968, el coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material) D. Enrique Sánchez España, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de amortización por cuarta vacante.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 111 del año 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de coronel, con antigüedad de 26 de junio de 1968, al teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) D. Luis Fabra Andrés, del Servicio Militar de Construcciones, quedando disponible en la 3.ª Región Militar (plaza de Valencia).

Esta vacante corresponde al turno de amortización por cuarta vacante.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir las vacantes anunciadas por concurso por Orden de 17 de mayo de 1968 (D. O. núm. 112), pasan destinados con carácter voluntario al Estado Mayor Central (para programadores de Ordenador Electrónico), los oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Ar-

mamento y Material) D. José Rodríguez Quintana, de la Fábrica Nacional de Trubia.

Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) D. José Serra Estelles, de la Comandancia de Obras de Baleares (Destacamento de Menorca).

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



SANIDAD MILITAR

Concursos

Una vacante de teniente coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar, existente en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil (Madrid).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de peticiones será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 146).

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 del actual el capitán auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar don Ignacio Barbullo Sastre, de la Plana Mayor de Mando y Administrativa de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante, y cumplidas las condiciones que determina la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. número 292) y artículo 84 de la Orden para su aplicación de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), ampliada por otra de 28 de julio de 1960 (D. O. número 173), y por haber sido declarado apto para el ascenso, se asciende al empleo de capitán auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad de 22 del actual, al tenien-

te de dicha Escala D. Tomás Ferrer Millán, de la Plana Mayor de Mando y Administrativa de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 2, quedando en la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas en turno de libre elección por Orden de 14 de mayo último (D. O. núm. 110), pasa destinado con carácter voluntario al Grupo de Artillería de la Brigada Paracaidista el teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Corbatón Blasco, de la Bandera Ortiz de Zárata, III de Paracaidistas.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. número 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1959 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar don Santiago García Gago, del Servicio Geográfico del Ejército, con doña Felisa María Hernández Romero.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Agregaciones

Pasa agregado para el desarrollo de la III Etapa de Instrucción del excedente de la Instrucción Premilitar Superior en las Escuelas de Aplicación y Tiro de Infantería y de Caballería y Equitación del Ejército el practicante de segunda (asimilado a subteniente) del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Fernando Bosch Palos, de la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Lo que se publica a efectos del percibo del complemento de sueldo que pueda corresponderle.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Tricenos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Ley 113/1966 (D. O. núm. 296) y en el

artículo 4.º de la Orden de 5 de abril de 1967 (D. O. núm. 60), se actualizan los trienios acumulables a los oficiales de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, con expresión de los que les corresponde percibir de suboficial y de la fecha que señala la antigüedad del último concedido.

Capitán de complemento D. Angel Sánchez Gómez, en situación de «colocado» en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, diez trienios, con antigüedad de 1 de septiembre de 1966 (tres son de suboficial).

Otro, D. Diego Santiesteban Gallego, en situación de «colocado» en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, diez trienios, con antigüedad de 1 de enero de 1967 (tres son de suboficial).

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 113/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 296) y Orden de 2 de noviembre de 1967 (D. O. núm. 250), se conceden los trienios acumulables que se indican a los oficiales médicos de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, debiendo percibirlos desde la fecha que para cada uno se indica.

De las Fuerzas de la Policía Armada de Santa Cruz de Tenerife

Teniente médico de complemento don Amberes Miguélez Rodríguez, tres trienios de oficial, a percibir desde 1 de julio de 1968.

Del Hospital Militar de Málaga

Teniente médico de complemento don Francisco López Ramos, un trienio de oficial, a percibir desde 1 de junio de 1968.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



VETERINARIA MILITAR

Mandos

Ha designado para el mando de la Jefatura de Veterinaria de la 4.ª Región Militar, anunciada por Orden de 2 de mayo de 1968 (D. O. núm. 100), al coronel veterinario de la Escala activa D. Luis Giraldez Zurdo, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Trienios

De acuerdo con lo que determina el artículo 5.º de la Ley 113/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 296), se conceden los trienios acumulables que se expresan al teniente auxiliar de Veterinaria don Antonio Macía González, de la Unidad de Veterinaria núm. 1.

Diez trienios (siete de suboficial), a percibir desde 1 de julio de 1968.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

De acuerdo con lo que determina el artículo 5.º de la Ley 113/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 296), se conceden los trienios acumulables que se expresan al brigada de Veterinaria D. Manuel Prieto Fernández, de la Sección Móvil de Veterinaria de la Capitanía General de Baleares.

Cinco trienios, a percibir desde 1 de julio de 1968.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra y C. A. S. E.

Vacantes de destino

De provisión normal.

Una para suboficiales especialistas herradores o, en su defecto, para maestros herradores forjadores del C. A. S. E., en la Escuela Militar de Montaña (Unidad de Instrucción).

Tendrá derecho preferente para ocupar esta vacante el personal que se encuentre en posesión del título de Esquiadores-escaladores.

Los solicitantes deberán unir a la papeleta de petición de destino el certificado médico a que hace referencia el artículo 16 de la Orden de 1 de julio de 1962 (D. O. núm. 148).

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 146).

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal existente en el Reglamento de Artillería de Campaña núm. 29, anunciada por Orden de 13 de mayo de 1968 (D. O. núm. 100), pasa destinado con carácter forzoso de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Orden de 1 de julio de 1962 (D. O. núm. 148), el sargento primero especialista herrador D. Ma-

nuel Rodríguez Rodríguez, de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Madrid, 25 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal anunciada por Orden de 29 de mayo de 1968 (D. O. núm. 121), a propuesta del Vicario General Castrense, pasa destinado con carácter voluntario al Sanatorio Militar del Generalísimo (Guadarrama) el comandante capellán D. José González Martínez, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 29 de mayo de 1968 (D. O. núm. 121) y de conformidad con el artículo 3.º de la Orden de 4 de agosto de 1960 (DIARIO OFICIAL núm. 176), a propuesta del Vicario General Castrense, pasa destinado con carácter forzoso al Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de la Legión, el capitán capellán don Manuel Vicente Linares, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid), viniendo obligado a ocuparla durante dos años y a efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ



OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

De libre elección.

Una para oficial de Oficinas Militares, Escala activa, existente en la Subsecretaría de este Ministerio.

Documentación: Instancia y Ficha resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966.

Madrid, 26 de junio de 1968.

MENÉNDEZ

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Por haberse padecido error en el anuncio núm. 440, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 141, de fecha 25 del actual, página 1.407, del Concurso de Farmacia (expediente núm. 449-primera/68), se rectifica el párrafo «proposiciones», en la siguiente forma:

Donde dice: «15 de julio de 1968». Debe decir: «15 de junio de 1968». Madrid, 27 de junio de 1968.

Núm. 463

P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Expediente de subasta núm. 35/67

A las once horas del día 1 de agosto de 1968 se reunirá esta Junta en el Cuartel de Intendencia de esta plaza para proceder a la enajenación, por el sistema de subasta pública, de 541.199 kilogramos de carbón de hulla, al precio límite de una peseta con cincuenta céntimos el kilogramo, pudiéndose ofertar la totalidad o lotes de 10.000 kilogramos como mínimo.

Los pliegos de prescripciones técnicas y legales pueden examinarse en la Secretaría de esta Junta y en la de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones, en Santa Cruz de Tenerife, todos los días hábiles, de nueve a trece horas.

Las proposiciones se presentarán en quintuplicado ejemplar, reintegrado el original, bajo pliego cerrado y lacrado, acompañadas de la documentación reglamentaria, a la hora y días señalados y durante el plazo de treinta minutos.

Para concurrir a esta licitación se deberá acompañar a la oferta resguardo de fianza provisional del 2 por 100 del importe de la misma, pudiéndose utilizar el aval bancario que previene la Ley 96/1960.

El importe del presente anuncio será por cuenta del o de los adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de junio de 1968.

Núm. 461

P. 1-1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 7.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 41/68-M. I.

El día 2 del próximo mes de agosto, a las diez horas, se reunirá esta Junta en el Hogar del Soldado del Regimiento de Caballería Farnesio número 12 (Valladolid), para enajenar por subasta seis lotes de material inútil existentes en el Parque de Artillería de esta plaza y Fábrica Nacional de Trubia.

Las ofertas se presentarán en cuatro ejemplares, todas firmadas, y la original reintegrada con póliza de tres pesetas, en unión de la fianza del 10 por 100, calculada sobre el precio de oferta, y la documentación correspondiente.

Los pliegos de bases e informes pueden examinarse en el tablón de anuncios de esta Junta los días hábiles, de diez a catorce horas, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y dos apellidos), con domicilio en, calle, número, teléfono, con Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio publicado en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y «B. O. del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de venta de material inútil, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2. Que ofrece por el lote o lotes número ..., de las características que figuran en el pliego de condiciones, al precio de (en letra y número) ... pesetas cada lote.

3.º Que al pliego de oferta se une resguardo de fianza o resguardo de la carta de pago, que cubre el 10 por 100 del importe de la oferta, que justifica el depósito hecho con arreglo a los pliegos de condiciones legales.

4.º Detalle de la documentación que se acompaña al pliego de oferta, fecha y firma del licitador o persona que legalmente lo representa.

Al pie: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 7.ª Región Militar.—Calle del León, núm. 11.—Valladolid.

RELACION DE LOTES A ENAJENAR Y LUGAR DE DEPOSITO

En la Fábrica Nacional de Trubia, Trubia (Oviedo). Escrito núms. 4.417 y 341. J. F. Respect.

Lote núm. 1.—Compuesto de 20 kilos de aluminio inútil. Pesetas 240.

Lote núm. 2.—Compuesto de 16.520 kilos de cal inútil. Pesetas 495.

En el Parque de Artillería de Valladolid. Escrito núm. 4.417 y acta 28, J. F.

Lote núm. 3.—Compuesto de 6.500 kilos de latón inferior a 72/28. Pesetas 169.000.

Lote núm. 4.—Compuesto igual que el anterior. Pesetas 169.000.

Lote núm. 5.—Compuesto de 6.092 kilos de igual material que el anterior. Pesetas 158.392.

Lote núm. 6.—Compuesto de 7.790 tornillos para ruedas, distintas medidas, y chatarra varia; todo inútil. Pesetas 942.

Total pesetas, 498.033.

Valladolid, 24 de junio de 1968.

Núm. 460

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

A V I S O

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTE SERVICIO DE PUBLICACIONES, «D. O.» Y «C. L.» DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, REITERE SU AVISO